

Para solicitar la devolución de la fianza indicada se requiere el cumplimiento de la obligación que garantiza la fianza. Se seguirá la siguiente tramitación:

- Presentación de la solicitud correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento de Gerena, una vez transcurrido el período de garantía de las obras ejecutadas, que será de 3 meses, a contar desde la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa de la finalización de las obras.
- Será condición indispensable para que se autorice la devolución de la fianza que el interesado aporte copia del justificante del depósito de la fianza y acredite la terminación de las obras habilitadas por la licencia, la declaración responsable o comunicación previa, o bien mediante la aportación del correspondiente certificado de final de obra visado por el colegio profesional correspondiente, o bien mediante manifestación por escrito por parte del promotor, en la cual se declare la conclusión de las obras en aquellos supuestos en los que no sea preceptivo proyecto técnico para el otorgamiento de la licencia.
 - La comprobación del cumplimiento de las acreditaciones documentales anteriores se hará mediante informe emitido al efecto por los Servicios Técnicos Municipales, favorable o desfavorable a la devolución de la garantía.
 - El Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza depositada, las actuaciones necesarias para la reposición del deterioro ocasionado en vías o espacios públicos o su correspondiente gestión de residuos.

Artículo 11.º— *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes desarrollen actividades o instalen elementos publicitarios, sin la obtención de la previa licencia municipal, serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de dos mil veinte, entrará en vigor, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena a 18 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-1478

GERENA

Se hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 301, de fecha 30/12/2020, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Escuela de Música Municipal, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 23/12/2020, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 TASA POR LA ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la escuela de música municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2. La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios gravados.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios públicos o realización de actividades que se definen en las tarifas detalladas en el artículo 7º de la Ordenanza.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 20.1 del TRLRHL, para que se produzca el hecho imponible, la prestación de los servicios referidos y la realización de las actividades habrán de referirse, afectar o beneficiar de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento de entre los descritos en las tarifas.

Artículo 4.— *Responsables.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.— *Beneficios fiscales.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.— *Base imponible y liquidable.*

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo al servicio que se preste o a la actividad realizada.

Artículo 7.— *Cuota tributaria.*

1. La cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

<i>Cuota tributaria mensual</i>	<i>Euros</i>
Matrícula	0
Cursos	15
Talleres	15
Pack instrumento + lenguaje musical + coro o banda escolar (a elegir entre una de las dos)	25

Artículo 8.— *Periodo impositivo, devengo y gestión.*

1. El periodo impositivo es mensual.

2. La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible, entendiéndose que en este caso la prestación comienza con la solicitud de los mismos.

3. El pago de la tasa se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo con carácter de depósito previo, en el momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios o de utilización de las instalaciones, mediante el sistema de autoliquidación en el caso de la matrícula de inscripción y mediante el sistema de liquidación en el caso del cobro mensual de la prestación del servicio o actividad.

Artículo 9.— *Desestimiento y devolución.*

1. El desestimiento del servicio debe ser por escrito y se aplicará a partir del día primero del mes siguiente, dejándose de abonar la cuantía correspondiente.

2. No procede la devolución de las cuotas en ningún otro caso.

Artículo 10.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de dos mil veinte, entrará en vigor, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena a 18 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-1474

GERENA

Se hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 301, de fecha 30 de diciembre de 2020, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios deportivos municipales, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2020, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10

TASA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa para la prestación de los servicios deportivos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2. La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios gravados.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios públicos o realización de actividades que se definen en las tarifas.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 20.1 del TRLRHL, para que se produzca el hecho imponible, la prestación de dichos servicios, la realización de las actividades descritas habrán de referirse, afectar o beneficiar de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3.— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes: las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento de entre los descritos en las tarifas.